

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720210027500.
Accionante : MARILY MELO BECERRA.
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA
ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A
LAS VICTIMAS.
Asunto : Requerimiento previo apertura
incidente de desacato.

Mediante escrito radicado el 18 de enero del año en curso, la señora **Marily Melo Becerra**, en su calidad de accionante de la tutela referenciada, presentó solicitud de apertura incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 7 de octubre de 2021 que ordenó:

(...)

PRIMERO: CONCEDER la tutela por la vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, reparación integral presentada por la señora **MARILY MELO BECERRA**, identificada con C.C. No. 1.117.509.111, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que dentro de un término no mayor a **48 horas** siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a adoptar una decisión de fondo en cuanto a la solicitud de registro como víctima presentada por la accionante a través del formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el RUV suscrito el día 30 de junio de 2021 bajo el ° BF000497753, indicando, entre otros aspectos que se requieran y de forma clara, si:

- i. se encuentra incluida o no como víctima del desplazamiento forzado y violencia sexual, y en caso afirmativo asumir de manera inmediata las medidas de protección e impulsar el cumplimiento de las distintas actividades que se requieran, dada dicha condición.
- ii. Si la accionante tiene derecho al acceso prioritario de la indemnización administrativa atendiendo a sus condiciones de vida, situación específica de vulnerabilidad como víctima del desplazamiento forzado y violencia sexual.

TERCERO: CONDICIONAR la protección de los derechos fundamentales a la vida digna como madre cabeza de familia, según lo acreditado en el Formato Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas radicado el día 30 de junio de 2021 bajo el consecutivo BF000497753, acápite “grupo familiar y/o demás víctimas (si las hay)”, demostrada tal situación, la entidad deberá adelantar las actuaciones procedentes

Expediente No. 11001334204720210027500.

Accionante: Marily Melo Becerra.

Accionado: UARIV

Asunto: Previo apertura incidente de desacato.

que garanticen los derechos fundamentales de la accionante como madre cabeza de familia, según lo analizado en la presente providencia.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, requerir por el medio más expedito al **Director General de la Unidad para las Víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, identificado con cédula de ciudadanía 17.347.484 y al **Dr. Enrique Ardila Franco en calidad de Director Técnico de Reparación**, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento de la referida decisión judicial, **aclarando al despacho cuáles son las medidas efectivas de protección aplicables a la accionante teniendo en cuenta su calidad de madre cabeza de familia (de encontrarse acreditada), víctima del desplazamiento forzado y violencia sexual.**

De igual forma, en el término anterior se deberán allegar los **correos personales asignados dentro de la planta de personal de la entidad y el número de identificación personal de los funcionarios mencionados**, o a quién corresponda el cumplimiento de la orden judicial, advirtiéndose que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **Director General de la Unidad para las Víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade y al Dr. Enrique Ardila Franco en calidad de Director Técnico de Reparación**, o a quienes hagan sus veces en relación funcionario competente para dar cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho, situación que debe ponerse en conocimiento de esta Agencia Judicial por parte de la UARIV.

Allegada la información requerida, INGRESAR el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Expediente No. 11001334204720210027500.

Accionante: Marily Melo Becerra.

Accionado: UARIV

Asunto: Previo apertura incidente de desacato.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa05eebaa1c3906dca4fa91943d761b8c8fd12a33b201b0f2bd4238547d6034**

Documento generado en 25/01/2022 01:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>